INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de mayo de dos mil veintidós. A Despacho este expediente comunicando que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda de las falencias advertidas. Oportunamente, el apoderado judicial del actor presentó documento por medio del cual presenta corrección a la demanda, pretendiendo subsanar las falencias indicadas en auto del 9 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2022-00020-00**
Proceso:	**Verbal de Pertenencia – Extraordinaria**
Auto:	**Interlocutorio No. 227-2022**
Demandante:	**MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ**
Demandado:	**GRIMANESA BERMÚDEZ DE RENDÓN,** los herederos determinados de Francisco Javier Rendón Bermúdez, **JULIO LEONIDAS RENDÓN BERMÚDEZ**, **MARÍA EMILIA RENDÓN BERMÚDEZ**, **MARTHA CECILIA RENDÓN BERMÚDEZ**, **MYRIAM RENDÓN BERMÚDEZ**, herederos indeterminados de **BÁRBARA DEL CARMEN RENDÓN BERMÚDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

I. **OBJETO DE DECISIÓN**:

Se procede a revisar la corrección de la demanda presentada por la parte actora, dentro del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por el señor Manuel Salvador Bermúdez, en contra de GRIMANESA BERMÚDEZ DE RENDÓN, los herederos determinados de Francisco Javier Rendón Bermúdez, JULIO LEONIDAS RENDÓN BERMÚDEZ, MARÍA EMILIA RENDÓN BERMÚDEZ,MARTHA CECILIA RENDÓN BERMÚDEZ, MYRIAM RENDÓN BERMÚDEZ, herederos indeterminados de BÁRBARA DEL CARMEN RENDÓN BERMÚDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

II. **ANTECEDENTES**:

Mediante auto inadmisorio, calendado 09 de mayo de 2022, se advirtió a la parte actora de las falencias de la demanda, en tal virtud se le solicitó: ***i***) presentar el avalúo catastral del bien a usucapir conforme el art. 26.3 del CGP; ***ii***) la relación de los colindantes actuales, como se determina en el inciso 2 del Art. 83 del CGP; ***iii***) Enunciar de manera clara los hechos objeto de la prueba testimonial; ***iv***) corregir el objeto de la prueba de la inspección judicial; ***v***) Acreditar el envío físico de la demanda a la señora Grimanesa Jiménez, y **vi**) El acatamiento a lo señalado en el art. 87 del CGP.

Se observa de entrada que la parte demandante considera que la factura del impuesto predial presentada, suple el requerimiento del avalúo catastral, omitiendo presentar el documento

válido para el efecto, conforme se exige en el numeral 9 del artículo 82 ibídem, según el cual se deberá indicar: "*la cuantía del proceso, cuando su estimación resulte necesaria para determinar la competencia en el trámite*", pues es deber de la parte actora cumplir con el razonamiento estimativo de la cuantía, ya que es un requisito necesario para determinar la competencia del juez en primera instancia.

En lo referido al acatamiento a lo indicado en el art. 87 del CGP, relacionado con dirigir la demanda frente a los herederos determinados, se hace por parte del demandante una modificación al escrito introductorio, en tanto que desiste de unos herederos determinados. Esta situación imprime que es deber del actor, conforme se indica en el Art. 93.3 del CGP, que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. Debiendo al efecto también modificar el poder.

III. **CONSIDERACIONES**:

Como puede verse, no se dio cumplimiento a las indicaciones dadas en la providencia del 9 de mayo del presente año, ni cumplió con las obligadas del procedimiento, conforme lo señalado.

En materia procesal, el cumplimiento de ese especial condicionamiento, tratándose de la demanda de declaración de pertenencia, impone desde un principio atender lo allí dispuesto, en razón a que la claridad en los hechos constitutivos de la demanda, están atados de manera sustancial a la pretensión, de tal manera, que este tipo de procesos buscan que no se presente ninguna ambigüedad.

Este presupuesto legal tiene, más allá de lo jurídico, un fundamento de orden práctico y lógico ineludible, ordenado en el procedimiento, compendio de estricto cumplimiento como determinante de cada derecho de los sujetos procesales.

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los artículos 90 y 82 numerales 4, 5 y 11 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, se archivará lo actuado, una vez en firme esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Disponer que una vez se encuentre en firme esta providencia, se proceda con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 045 del 26 de mayo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a64dd12e89f2c667a1f6aff5be0c23ac943e4e08749fade07c588db5df900c7
Documento generado en 25/05/2022 09:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica